



GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CIII

Panamá, R. de Panamá miércoles 17 de octubre de 2007

Nº 25900

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adendas Nº 1 al AL-1-76-05
(De viernes 22 de junio de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS PRIMERA, CUARTA, SEXTA Y DECIMA TERCERA DEL CONTRATO Nº AL-1-76-05, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CORPORACION M & S INTERNACIONAL CA. S.A."

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución Nº AG-0436-2007
(De lunes 20 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LAS OFICINAS DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA DE LAS ADMINISTRACIONES REGIONALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE A REALIZAR COTIZACIONES"

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN Nº 1024-RTV
(De lunes 23 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE ORDENA A LA EMPRESA ELVINES, S.A., QUE FINALICE LAS VERIFICACIONES EN EL SISTEMA DE TRANSMISION DE LA FRECUENCIA 93.5 MHZ DE TAL MANERA QUE SE REALICEN LOS AJUSTES NECESARIOS PARA EVITAR INTERFERENCIAS A OTROS CONCESIONARIOS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO."

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº CNV-171-07
(De miércoles 4 de julio de 2007)

"POR LA CUAL NO SE AUTORIZA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA DE CASA DE VALORES SOLICITA POR LA SOCIEDAD MADISON SECURITIES, S.A."

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. Nº 088-2007
(De viernes 15 de junio de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCOLOMBIA (PANAMA), S.A. PARA ADQUIRIR HASTA EL 100% DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACION DE BIENES Y SERVICIOS, S.A."





CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME / PANAMÁ

Acuerdo N° 4
(De jueves 22 de marzo de 2007)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME."

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 21
(De lunes 27 de agosto de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RESERVA HIDROLOGICA DE LA MICRO-CUENCA DEL RIO CACAO, DISTRITO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS PARA PROTEGER Y CONSERVAR LAS AGUAS DE DICHA RESERVA."

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL

PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES

PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

ADENDA N°1 AL

CONTRATO N° AL-1-76-05

"Por la cual se modifican las cláusulas PRIMERA, CUARTA, SEXTA y DECIMA TERCERA, del Contrato N° AL-1-76-05, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Corporación M & S Internacional CA, S.A., para incluir en la Barriada 2000 las calles de Boo Yala - Los Tecales 0.9 km y Valle del Sol - Altos de Las Nubes 0.81km, para construir los Accesos Directos de la Carretera Vacamonte hacia la Autopista Arraiján Chorrera y viceversa, el Puente elevado Vehicular en el sector de Vacamonte de una luz libre de 28,757 m, y la Rampa Libertadores entre las Estaciones 15k+466.82 a 16k + 470, cuyo aumento de costo total será de B/.4,641,928.34"

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **HECTOR E. ALEXANDER H.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°3-62-630, en calidad de **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **ISANDRO A. IBÁÑEZ RUSSO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-173-756, actuando en nombre y representación de la empresa **CORPORACIÓN M & S INTERNACIONAL CA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelicula Mercantil a Ficha SE 1106, Documento 409464, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda N° 1 al Contrato N° **AL-1-76-05**, para la **"REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO: ARRAIJÁN - LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA,"**, de acuerdo a los siguientes términos:





PRIMERO: La cláusula PRIMERA quedará así:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todo el trabajo de: El estudio, diseño final la construcción para la rehabilitación y el ensanche de la vía, el cual consiste en la rehabilitación del pavimento existente, previa e integralmente reparado, con una carpeta de hormigón asfáltico y la construcción de dos nuevos carriles paralelos a la vía existente, con pavimento de hormigón Portland, para totalizar cuatro carriles de circulación. Además, el proyecto contemplará la demolición, remoción o reubicación de obstrucciones a la obra, la construcción de los hombros de la vía, con asfalto; construcción de puentes vehiculares de hormigón, construcción de pasos peatonales, reubicación de utilidades públicas y privadas, construcción y mejoras al sistema de drenaje pluvial, señalamiento vial vertical y horizontal, bahías y casetas de paradas de autobuses, mejoras a las intersecciones hacia las barriadas existentes; rehabilitación de calles de los poblados, en los distritos de Arraiján y la Chorrera, y Estudio de Impacto Ambiental (EIA), con la aplicación de todas las medidas de mitigación que se deriven del mismo, etc, relacionado al proyecto **REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO: ARRAIJÁN - LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA** de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

EL CONTRATISTA, se compromete, adicionalmente a realizar los siguientes Trabajos:

a) Incluir las calles de rutas de buses Boo Yala- Los Tecales de 0.09 km y Valle del Sol- Altos de Las Nubes de 0.81 km; según el cuadro de cantidades y costos que se desglosa a continuación:





Nº	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
Calle Boo Yala - Los Tecales					
3d	Remoción de pavimento de hormigón (huellas)	m ²	150.00	10.00	1,500.00
4a	Tubos de hormigón reforzado clase III:				
	de 0.45 m de diámetro	m	16.00	102.00	1,632.00
	de 0.60 m de diámetro	m	3.00	136.00	408.00
5na	Excavación no clasificada	m ³	230.00	4.00	920.00
5nc	Excavación de material desechable	m ³	80.00	10.00	800.00
5nf	Limpieza y conformación de cauce	m ²	30.00	10.00	300.00
9a	Cunetas pavimentadas en "V" (de 0.45 m)	m	1,220.00	19.00	23,180.00
18a	Mampostería de piedra	m ³	6.50	150.00	975.00
21a	Material selecto (e = 0.15 m)	m ³	810.00	25.00	20,250.00
22a	Capa base (e = 0.15 m)	m ³	760.00	26.00	19,760.00
23a	Riego de imprimación	m ²	4,950.00	1.20	5,940.00
24a	Hormigón asfáltico caliente (2205 lb) (e = 0.075 m)	TON	855.00	78.28	66,929.40
33Ta	Franja reflectante continua blanca	Km	1.80	1,400.00	2,520.00
33Td	Franja reflectante segmentada amarilla	Km	0.90	1,200.00	1,080.00
36b	Conformación de calzada	m ²	5,540.00	1.50	8,310.00
36c	Conformación de cunetas	m	300.00	1.50	450.00
48a	Limpieza de tubos de 0.30 a 0.90 m de diámetro	m	15.00	5.00	75.00
	Plancha de hormigón armado para entradas de peatones	c/u	25.00	75.00	1,875.00
	Plancha de hormigón armado para entradas vehiculares	c/u	10.00	100.00	1,000.00





Nº	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
S/N	Estudios y diseños	Global	Todo	25,000.00	25,000.
2a	Limpieza y desraigue	Ha	2.20	2,600.00	5,720.
5Na	Excavación no clasificada	M²	9,700.00	6.00	58,200.
3	Demolición de estructuras existentes	Global	Todo	19,800.00	19,800.
3	Reubicación de utilidades eléctricas	Global	Todo	46,200.00	46,200.
4	Obras de drenajes	Global	Todo	39,600.00	39,600.
S/N	Afectaciones	Global	Todo	26,400.00	26,400.
31a	Pavimento de hormigón de cemento Portland de 0.20m.	M²	1,600.00	50.00	80,000.
22a	Capa base	M²	450.00	32.00	14,400.
21a	Material selecto	M²	500.00	25.00	12,500.
23 a	Imprimación	M²	500.00	2.00	1,000.
24a	Carpeta de hormigón asfáltico de 0.05m.	TON.	60.00	120.00	7,200.
29	Barreras Flex Beam	m.l.	600.00	85.00	51,000.
S/N	Bordillo	m.l.	800.00	35.00	28,000.
23 a	Franja reflectante continua blanca	Km.	0.60	1,400.00	840.
33d	Franja reflectante segmentada enrusilla	Km.	0.30	1,200.00	360.
30b	Siembra de grama	M²	36,000.00	2.50	90,000.
SUB-TOTAL					B/. 506,220.00
I T B M S					B/. 25,311.00
GRAN TOTAL					B/. 531,531.00

b) Construcción de los accesos directos de la Carretera Vacamonte hacia la Autopista Arraiján- Chorrera y viceversa, según el cuadro de costos y cantidades que se detallan a continuación:

Nº	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
S/N	Estudios y diseños	Global	Todo	25,000.00	25,000.00
2a	Limpieza y desraigue	Ha	2.20	2,600.00	5,720.00
5Na	Excavación no clasificada	M²	9,700.00	6.00	58,200.00
3	Demolición de estructuras existentes	Global	Todo	19,800.00	19,800.00
3	Reubicación de utilidades eléctricas	Global	Todo	46,200.00	46,200.00
4	Obras de drenajes	Global	Todo	39,600.00	39,600.00
S/N	Afectaciones	Global	Todo	26,400.00	26,400.00
31a	Pavimento de hormigón de cemento Portland de 0.20m.	M²	1,600.00	50.00	80,000.00
22a	Capa base	M²	450.00	32.00	14,400.00
21a	Material selecto	M²	500.00	25.00	12,500.00
23 a	Imprimación	M²	500.00	2.00	1,000.00



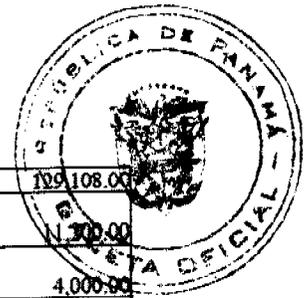


24a	Carpeta de hormigón asfáltico de 0.05m.	TON.	60.00	120.00	7,200.00
29	Barreras Flex Beam	m.l	600.00	85.00	51,000.00
S/N	Bordillo	m.l	800.00	35.00	28,000.00
23 a	Franja reflectante continua blanca	Km.	0.60	1,400.00	840.00
33d	Franja reflectante segmentada amarilla	Km.	0.30	1,200.00	360.00
30b	Siembr de grama	M ²	36,000.00	2.50	90,000.00
SUB-TOTAL					B/ 506,220.00
I T B M S					B/ 25,311.00
GRAN TOTAL					B/ 531,531.00

e) Construir del Puente Elevado Vehicular en el Sector de Vacamonte de una luz libre de 28.757m, y la Rampa Libertadores entre las estaciones 15k + 466.82 a 16k + 470, de conformidad con los cuadros que a continuación se detallan:

REGLONES QUE AUMENTAN PASO VEHICULAR CPA - VACAMONTE					
Nº	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
8c	Excavación de Estructuras	m3	400.00	20.00	8,000.00
12e	Pilotes Vaciados en sitio de 0.90m	ml	57,2265	960.00	54,937.44
13b	Hormigón de 280 Kg/cm2	m3	179.93	320.00	57,577.60
15a	Acero de refuerzo grado 60	kg	20,700.00	2.00	41,400.00
41a	Apoyos de Neopreno (0.20 x 0.62 x 0.054)	c/u	10.00	300.00	3,000.00
6-	Vigas AASHTO T IV de 30.00m	c/u	5.00	50,000.00	250,000.00
45-3	Sello elástico WABO WJ-250 o equivalente	ml	22.00	160.00	3,520.00
29c	Barreras de Hormigón tipo New Jersey	ml	300.00	460.00	138,000.00
9a	Canales pavimentadas	ml	40.00	100.00	4,000.00
45-2	Pintura	global	1.00	600.00	600.00
	Losas de Acceso	m2	132.00	120.00	15,840.00





	Pavimento	m2	3,074.00	42.00	129,108.00
4a	Tubería 60 cm	ml	140.00	80.00	11,200.00
	Pintura de tráfico	global	1.00	4,000.00	4,000.00
	Iluminación	global	1.00	20,000.00	20,000.00
	Reubicación de Utilidades	global	1.00	100,000.00	100,000.00
64a	Muro de Tierra Armada	m2	1,400.00	150.00	210,000.00
	Volumen de relleno para tierra armada	m3	726.00	25.00	18,150.00
	Diseño	global	1.00	21,600.00	21,600.00
					B/. 1,090,933.04
	Afectaciones del Paso Vehicular CPA - Vacamonte				B/. 612,700.00
					B/. 1,703,633.04

RAMPA LIBERTADORES SALIDA DE LA CHORRERA

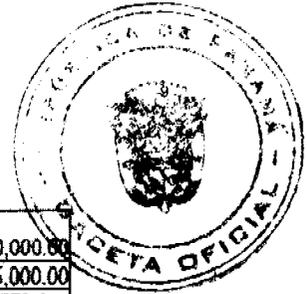
Nº	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
	Diseño	global	1.00	30,000.00	30,000.00
	Volumen de relleno	M3	26,178.40	12.00	314,140.80
	Volumen de corte	M3	7,500.00	4.00	30,000.00
	Volumen relleno tierra armada	M3	7,350.00	13.50	99,225.00
	PILOTAJE				
	Pilotes de 9 metros de 0.30 m x 0.30m	ML	72.00	960.00	69,120.00
	ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN				
	Hormigón de 281.20 Kg/cm2				
	Cabezal	M3	13.22	320.00	4,230.40
	Columnas	M3	10.20	320.00	3,264.00
	Estribo	M3	36.52	320.00	11,686.40
	Losa del puente de 0.20m de espesor	M3	38.11	320.00	12,195.20
	Diaphragma	M3	3.48	320.00	1,113.60





Acero de refuerzo grado 60					
Cabezal	KG	206.60	2.00	413.20	
Columnas	KG	1,815.15	2.00	3,630.30	
Estribos	KG	3,258.34	2.00	6,516.68	
Losa del puente	KG	6,557.54	2.00	13,115.08	
Diafragma	KG	426.89	2.00	853.78	
Barandales para peatones	ML	25.05	95.00	2,379.75	
Barrieras New Jersey	ML	50.10	300.00	15,030.00	
Barrieras de viguetas de láminas corrugadas	ML	60.00	120.00	7,200.00	
Asientos de Neopreno de dureza 60 d	c/u	8.00	295.00	2,360.00	
Losa de Acceso de 0.27 m de espesor	M2	88.00	120.00	10,560.00	
Losa de aceras	M2	10.35	25.00	258.75	
Pavimento de H.P. de 0.30m	M2	5,316.00	42.00	223,272.00	
Capa Base	M3	2,612.00	26.00	67,912.00	
Carpeta para hombros	TON	436.00	76.25	33,245.00	
Impresión	M2	3,350.00	1.20	4,020.00	
Muro de Tierra armada	M2	1,547.00	150.00	232,050.00	
Relleno con Material Granular Selecto (M.T.A.)	M3	4,000.00	18.00	72,000.00	
Tela Geotextil para Filtro (M.T.A.)	M2	1,600.00	1.80	2,880.00	
Malla Geosintética para MTA	M2	1,200.00	7.00	8,400.00	
Relleno con Material Permeable para Filtro (M.T.A.)	M3	500.00	25.00	12,500.00	
VIGAS AASHTO tipo III de 18.15	c/u	4.00	35,000.00	140,000.00	
Iluminación	global	1.00	35,000.00	35,000.00	





Señalización vertical y horizontal	global	1.00	10,000.00	10,000.00
Demolicion de estructura	global	1.00	25,000.00	25,000.00
				B/. 1,503,571.94
Afectaciones Rampa Libertadores (Entrada y Salida - La Chorrera)	global	1.00	990,895.00	990,895.00
				B/. 2,494,466.94

RAMPA LIBERTADORES ESTACIONAMIENTO: 15K + 600 @ 16K + 470

Nº	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
	Carpeta de Hormigon Asfáltico de e= 0.18 m	Ton	3,300.00	76.25	251,625.00
					B/. 251,625.00

0x01 graphic

EL ESTADO Y EL CONTRATISTA de común acuerdo establecen que los costos reflejados en los renglones de Afectaciones de los literales b y c, son costos estimados y están sujetos a cambios de acuerdo a los avalúos que realicen la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO: La cláusula CUARTA quedará así:

CUARTA: MONTO DE CONTRATO

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 34/100 (B/.70,568,925.34) de conformidad con o que presento en su propuesta EL CONTRATISTA, más la suma autorizada mediante las Ordenes de Cambio No. 1,2 y 3, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera:





CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA No.
OBRA B/.65,208,500.32	B/.1,932.00	0.09.1.5.001.02.37.503 (2005)
	6,447,000.00	0.09.1.5.378.02.37.503 (2006)
	14,474,393.54	0.09.1.5.391.02.037.503 (2006)
	20,464,400.00	0.09.1.5.391.02.37.503 (2007)
	360,000.00	0.09.1.5.378.02.37.503 (2007)
	23,460,774.78	Diferencia de Obra. EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995
I.T.B.M.S. B/. 3,360,425.02	B/.910,410.00	0.09.1.5.001.02.37.503 (2006)
	1,253,335.85	0.09.1.5.378.02.37.503 (2007)
	1,096,625.85	Diferencia de Obra. EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995

CONCEPTO	MONTO B/.	Partida Presupuestaria
MANTENIMIENTO	B/.2,000,000.00	2008-2012
5% Mantenimiento	100,000.00	2008-2012

EL ESTADO aportará adicionalmente la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 76/100 (B/. 2,117,067.76), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, ado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de la República de Panamá, suma que será pagada de la siguiente manera:





CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA No.
GASTOS ADMINISTRATIVOS B/.2,117,067.76	B/.57.96	0.09.1.5.601.02.37.503 (2005)
	193,410.00	0.09.1.5.378.02.37.503 (2006)
	483,336.00	0.09.1.5.01.02.37.503 (2006)
	626,064.61	0.09.1.5.378.02.37.503 (2007)
	751,199.19	Diferencia de Obra. EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que derivan de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995

CONCEPTO	MONTO B/.	Partida Presupuestaria
5% de Mantenimiento	63,000.00	2008-2012

TERCERO: La cláusula **SEXTA** quedará así:

SEXTA: FIANZA

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento No. 070-001-000002046-000000 de la empresa **CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 67/100 (B/.35,284,462.67), vigente hasta el 31 de diciembre de 2007.

La Fianza de Cumplimiento estará vigente desde el perfeccionamiento del Contrato y durante toda la vigencia del mismo, lo cual incluye: el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos de Rehabilitación y Ensanche hasta la Aceptación de dichos trabajos, así como todo el período de Mantenimiento de la Obra especificado cinco (5) años y durante un (1) año adicional, luego de concluido dicho período de mantenimiento, y de acuerdo a los porcentajes del valor total del contrato (y de sus posteriores enmiendas) del punto 7 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción y construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier objeto causa, atraso de la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La Inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la aseguradora.

CUARTA: La cláusula **DECIMA TERCERA** quedará así:

DECIMA SEXTA: **EL CONTRATISTA** conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS BALBOAS CON 97/100 (B/.23,522.97), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen





concedido.

QUINTA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N° AE-L-06 se mantienen sin alteración alguna.

SEXTA: Al original de esta Adenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta adenda en la Ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de junio de 2007.

• **EL ESTADO**

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO HECTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Obras Públicas Ministro de Economía y Finanzas

ISANDRO A. IBÁÑEZ RUSSO

Corporación M & S Internacional CA, S.A.

• **REFRENDO**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, _____ () de _____ de 2007.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN AG-0436-2007.

"Por la cual se autoriza a las Oficinas de Asistencia Administrativa de las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente a realizar cotizaciones".

La suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) para que cree y organice la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de los mandatos de la presente Ley.

Que el Decreto Ejecutivo 163 de 22 de Agosto de 2006, establece la estructura organizacional y funciones adoptadas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que el Decreto en mención establece dentro de la estructura organizacional de Autoridad Nacional del Ambiente a la Oficina de Asistencia Administrativa adscrita a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente y describe las funciones de ésta.





Que la Ley 22 de 2006 por la cual se regula la Contratación Pública, establece en su artículo 46 que la competencia para presidir los procedimientos de selección de contratista recae en el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente, o en el servidor público en quien se delegue esta función.

Que existen documentos, trámites de solicitudes, compromisos y pagos que requieren su tramitación y formalización de forma expedita.

Que la administración pública moderna requiere de prontitud en el proceso de toma de decisiones, por lo tanto las aprobaciones o autorizaciones deben ser ágiles, sin perder los mecanismos de control.

Que se hace necesario simplificar las autorizaciones de documentos que involucran gestiones administrativas y financieras y así facilitar de adquisición de bienes y servicios para los programas y proyectos institucionales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Autorizar a las Oficinas de Asistencia Administrativa de las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente a realizar cotizaciones.

ARTÍCULO 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 22 de 27 de junio de 2006; Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006; y demás normas concordantes.

Panamá, veinte (20) de agosto del año dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA C. DE DOENS

Administradora General





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Resolución AN No. 1024-RTV Panamá, 23 de julio de 2007

"Por la cual se ordena a la empresa ELVINES, S.A., que finalice las verificaciones en el sistema de transmisión de la frecuencia 93.5 MHz de tal manera que se realicen los ajustes necesarios para evitar interferencias a otros concesionarios del Espectro Radioeléctrico."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 se modificó y adicionó la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, reestructurando el entonces Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo la denominación de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de radio y televisión, entre otros;
2. Que la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada a través de los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, constituyen el régimen jurídico al que están sometidos los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que constituye el objetivo de este régimen jurídico: mejorar la calidad de cada uno de los servicios públicos de radio y televisión, promover la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios;
4. Que, en ese sentido, la Ley y su reglamentación disponen que corresponde a esta Entidad Reguladora regular, ordenar y reglamentar eficazmente la operación técnica de los servicios públicos de radio y televisión, asignándole competencia privativa sobre esta materia;
5. Que, para los fines indicados, este Organismo Regulador está obligado a adoptar las medidas necesarias para que los servicios públicos de radio y televisión sean prestados técnicamente en forma eficiente y sin interferencias perjudiciales. En adición, debe velar por la eficaz utilización de las frecuencias, verificando técnicamente las emisiones que no cumplan con las exigencias y requerimientos que establezca la Ley, su reglamento y las directrices que emita la Autoridad Reguladora;
6. Que constituye derecho de todo concesionario de radio y televisión, el uso pacífico y sin interferencias perjudiciales de las frecuencias asignadas y, por lo tanto, una obligación realizar sus transmisiones respetando los derechos legítimos ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones;
7. Que las concesionarias Una Voz Cristiana en Tu Casa, S.A. que opera la frecuencia 93.9MHz (en adelante Radio María) y Green Emerald Business, Inc., concesionaria de la frecuencia 94.5 MHz (en adelante WRadio) presentaron ante esta Entidad Reguladora formal queja en contra de la concesionaria ELVINES, S.A., (conocida como Radio Metrópolis) por las emisiones de la frecuencia 93.5 MHz asignada a dicha concesionaria, que les estaba causando interferencias;
8. Que esta Entidad Reguladora, en atención a dicha queja, realizó monitoreos, inspecciones y pruebas que demostraron, efectivamente, la presencia de espurias o emisiones radioeléctricas que son originadas por las transmisiones de Radio Metrópolis que causan interferencias perjudiciales a las frecuencias 93.9 MHz y 94.5 MHz, asignadas, como hemos mencionado, a Radio María y WRadio;
9. Que tal como consta en el expediente relacionado con la presente queja a la empresa Radio Metrópolis se le ha solicitado en reiteradas ocasiones que realice las verificaciones y ajustes técnicos en su sistema a fin de corregir las anomalías en su señal y eliminar las interferencias perjudiciales causadas a las concesionarias a Radio María y WRadio. Sin embargo, a pesar de que la empresa ha realizado algunos ajustes y las espurias e interferencias han cesado por algún tiempo, las medidas adoptadas no han sido suficientes puesto que las espurias e interferencias vuelven a aparecer;





10. Que, desde el mes de marzo del presente año, este Organismo Regulador ha mantenido un monitoreo constante observando que las afectaciones a las frecuencias 93.9 MHz y 94.5 MHz, se presentan con cierta periodicidad. Situación que nos lleva a concluir que la concesionaria no ha realizado los ajustes y adecuaciones necesarias en sus instalaciones para eliminar las espurias e interferencias ocasionadas. Es decir, no ha logrado finalizar las verificaciones en las instalaciones de la frecuencia 93.5 MHz, ubicadas en el edificio Pacific Hills que conlleven a la eliminación permanente de las interferencias y espurias que interfieren a las frecuencias 93.9 MHz (Radio Maria) 94.5 MHz (W Radio), toda vez que dicha interferencia sigue presentándose de manera esporádica y en cualquier momento;

11. Que prueba de lo anterior lo constituye el último informe realizado en ocasión a las últimas verificaciones llevadas a cabo la semana del 9 al 13 de julio pasado, respecto a la frecuencia 93.5 MHz, del cual se desprende que el sistema radiante que incluye la línea de transmisión, el divisor de potencia y las antenas presentan problemas de humedad o filtración de agua, que es lo que provoca la espuria que está afectando a la frecuencia

94.5 MHz razón por la cual se recomienda una revisión profunda de la operación del sistema de transmisión de la frecuencia 93.5 MHz;

12. Que en virtud de todas las consideraciones antes mencionadas resulta necesario que esta Entidad Reguladora proceda a emitir las directrices técnicas conducentes a que la concesionaria ELVINES, S.A. (Radio Metrópolis) ejecute las adecuaciones en su sistema de transmisión para eliminar de manera definitiva las anomalías que provocan las espurias e interferencias a las concesionarias de las frecuencias 93.9 MHz y 94.5 MHz;

13. Que corresponde a los concesionarios de los servicios públicos de radio y/o televisión realizar los ajustes que sean necesarios para no ocasionar interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico, así como rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones vigentes para el sector de radio y televisión, dentro de los plazos que para tales efectos establezca esta Entidad Reguladora, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la concesionaria ELVINES, S.A., (Radio Metrópolis) que finalice las verificaciones a las instalaciones del sistema de transmisión de la frecuencia 93.5 MHz, de tal manera que cumpla con la realización de los ajustes técnicos necesarios para no causar interferencias a otros concesionarios del Espectro Radioléctrico.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria ELVINES, S.A., (Radio Metrópolis) que para la verificación y el correspondiente ajuste del sistema con el que opera la frecuencia 93.5 MHz contará con el término de 30 días calendarios improrrogables, contados desde la notificación de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria ELVINES, S.A., (Radio Metrópolis) que debe cumplir con el siguiente procedimiento para la verificación de su sistema:

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

- a. Informar a esta Entidad Reguladora el nombre del experto en radiodifusión, que se encargará de verificar las instalaciones y operación del sistema de transmisión de la frecuencia 93.5 MHz, acompañando su hoja de vida.
- b. La revisión comprenderá el transmisor, la línea de transmisión, el divisor de potencia y las antenas del sistema de la frecuencia 93.5 MHz.
- c. El perito deberá detallar los trabajos realizados y certificar que el sistema de transmisión de la frecuencia 93.5 MHz no emite espurias y se encuentra operando dentro de las normas técnicas de operación para una estación de FM. La certificación deberá incluir los resultados de las mediciones de la señal en forma gráfica y deberá mostrar su comportamiento en un rango comprendido entre 91.5 MHz y 95.5 MHz.
- d. La concesionaria deberá presentar, antes de concluido el término de 30 días calendario, una Declaración Jurada en la que haga constar que dio cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, adjuntando la certificación del perito.
- e. La Entidad Reguladora se reserva el derecho de realizar una inspección para verificar el cumplimiento de lo ordenado.





CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria ELVINES, S.A., (Radio **Metrópolis**) que si en el transcurso del término otorgado para ajustar su sistema se repiten las interferencias a otros concesionarios, deberá cesar de manera inmediata sus transmisiones y sólo podrá reiniciar la operación de la frecuencia 93.5 MHz cuando el perito haya certificado que ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria ELVINES, S.A., (Radio **Metrópolis**), que el incumplimiento de las directrices técnicas contenidas en esta Resolución puede constituir una infracción en materia de los servicios públicos de radio y televisión, que puede ocasionar el inicio de un proceso sancionador.

SEXTO: ADVERTIR que la presente resolución rige a partir de su notificación y contra la misma procede recurso de reconsideración, el cual deberá ser presentado en las Oficinas de la Dirección Jurídica de esta Entidad Reguladora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS RRUTIA G.

Administrador General

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución No. CNV-171-07

(De 4 de julio de 2007)

La Comisión Nacional de Valores

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores para expedir Licencias de Casa de Valores con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos;

Que en el Título III, Capítulo I y II de la citada excerta legal se establece claramente la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores de obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación prescrita por la Comisión a través de sus reglamentos para comprobar que dicha persona cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, vigente a partir del 17 de mayo de 2004, reglamenta los requisitos y documentos que deben ser aportados para la consideración y evaluación de solicitudes de Licencia de Casa de Valores;

Que el día 13 de marzo de 2007, la sociedad **MADISON SECURITIES, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, cuyo Pacto Social consta en Escritura Pública No.3820 de 29 de mayo de 2006 de la Notaría Novena de Circuito, debidamente inscrito en el Registro Público a la Ficha: 529897, desde el 29 junio de 2006, presentó ante la Comisión Nacional de Valores solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, desarrolladas mediante el citado Acuerdo No. 2-2004;

Que mediante nota CNV-8043-DMI(04) de 29 de marzo de 2007, esta Comisión, a través de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, remitió a los interesados una lista detallada de observaciones a los documentos presentados, las cuales debían cumplirse para que la solicitud se ajustara a los requisitos legales y reglamentarios exigidos para obtener la Licencia de Casa de Valores. Dichas observaciones versaban sobre los siguientes





temas:

1. Capital Mínimo por debajo de lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo 2-2004
2. Pacto Social, limitarse a las actividades propias de casa de valores.
3. Plan de Negocios, cumplir con lo establecido en el Artículo 10 del Acuerdo 2-2004
4. Contrato de Corresponsalía
5. Contratos tipo
6. Contrato de intermediación bursátil
7. Manual de Política Conozca a su cliente
8. Código de conducta
9. Correcciones a los Formularios DMI-1 de los Dignatarios y Ejecutivos Principales

Que los interesados, a través de sus apoderados especiales presentaron en esta Comisión Memoriales los días 2 de mayo, 31 de mayo y 12 de junio, con los cuales remitieron información concerniente a las observaciones hechas mediante Nota CNV-8043-DMI(04) de 29 de marzo de 2007;

Que a la fecha no se ha recibido en esta Comisión documentos que satisfagan íntegramente todas las observaciones hechas con anterioridad a los interesados;

Que el Artículo 14 del Acuerdo No.2-2004 establece lo siguiente:

"Transcurrido un (1) mes desde la fecha en que la Comisión haya remitido al solicitante de Licencia de Casa de Valores las observaciones correspondientes a la misma, conforme los requisitos del Decreto Ley 1 de 1999 y el presente Acuerdo, sin que las mismas hayan sido atendidas satisfactoriamente y en su totalidad por la solicitante, la Comisión Nacional de Valores podrá mediante resolución motivada, denegar la autorización solicitada y devolverá al peticionario la documentación presentada. (E) resaltado es nuestro

Se exceptúan los casos en que los solicitantes comuniquen antes del vencimiento del término los motivos de fuerza mayor por los que no han podido atender las observaciones a tiempo, en cuyo caso la Comisión, si se amerita, concederá un plazo adicional de diez (10) días hábiles para la presentación de los mismos".

Que, tal como se desprende de los hechos anteriormente expuestos, la solicitante contó con plazo adicional del mes otorgado por el Artículo 14 del Acuerdo 2-2004, para la presentación de documentación y satisfacción de requisitos que requieren tanto el Decreto Ley 1 de 1999 como la reglamentación pertinente;

Que entre los requisitos que señala el Artículo 24 del propio Decreto Ley 1 de 1999 se encuentra el "Demostrar que tiene la capacidad técnica, administrativa y financiera, y el personal necesario (1) para prestar los servicios para los cuales solicita la licencia y (2) para cumplir, y fiscalizar que sus directores, dignatarios y empleados cumplan, con las disposiciones del presente Decreto-Ley y sus reglamentos y con las reglas de las organizaciones autorreguladas a que pertenezca...";

Que a pesar del tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud, es decir, tres (3) meses, uno de los requisitos que la solicitante no ha podido cumplir hasta la fecha ha sido la suficiencia del Patrimonio Total Mínimo, toda vez que en el documento presentado se muestra un capital por debajo de lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo 2-2004; así como la presentación de un Plan de Negocios, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.2-2004;

Que el citado Artículo 14 del Acuerdo No.2-2004, que se refiere a la "denegación de licencia" señala en su parte inicial expresamente lo siguiente:

Artículo 14 (Denegación de licencia):





La Comisión Nacional de Valores denegará la licencia solicitada cuando, atendiendo a la necesidad de garantizar una gestión sana y prudente de la entidad, no se consideren idóneos los propietarios de las acciones que vayan a tener en ella o tengan una participación significativa, en los términos establecidos en el Artículo 30 de este Acuerdo. A estos efectos, la idoneidad se apreciará, entre otros factores, en función de:

1.
2. Los medios patrimoniales con que cuentan tales accionistas para atender los compromisos asumidos.
3.
4.

Que, en virtud de lo anterior, y teniendo principalmente en cuenta que a pesar del tiempo transcurrido, el cual excede el tiempo previsto en el Artículo 14 del Acuerdo 2-2004, los interesados no han podido a la fecha de la presente Resolución, satisfacer las observaciones hechas por la Comisión, siendo los aspectos de mayor relevancia aquéllos relacionados con la capacidad financiera (Patrimonio Total Mínimo) y con el Plan de Negocios;

RESUELVE

PRIMERO: NO AUTORIZAR la expedición de la Licencia de Casa de Valores solicitada por la sociedad **MADISON SECURITIES, S.A.**

SEGUNDO: DEVOLVER a los Apoderados Especiales toda la documentación presentada.

TERCERO: ADVERTIR a **MADISON SECURITIES, S.A.** que el ejercicio de actividades de negocios propias de Casa de Valores, así como de cualquier tipo de actividad que requiera contar con una Licencia debidamente emitida por la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá, constituye una violación a las normas del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y conlleva la imposición de sanciones de conformidad con las facultades que al efecto le confiere dicha excerta legal a la Comisión Nacional de Valores.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 23, 24, 27, 28 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Artículos 5, 8,9, 10 y 14 del Acuerdo No. 2-2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Yanela Yanisselly R.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.





República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.088-2007

(de 15 de junio de 2007)

El Superintendente de Bancos Interino,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A.** es una sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a ficha 14331, rollo 641, imagen 424, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, autorizada para ejercer el negocio de banca desde Panamá, al amparo de una Licencia Internacional;

Que **BIENES Y SERVICIOS, S.A.** es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de El Salvador, debidamente inscrita a número 58, libro 1294, del Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros de la República de El Salvador;

Que **BIENES Y SERVICIOS, S.A.** es propietaria del 9.57% de las acciones emitidas y en circulación de **BANAGRÍCOLA, S.A.**;

Que **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A.** ha presentado solicitud de autorización para adquirir hasta el 100% de las acciones emitidas y en circulación de **BIENES Y SERVICIOS, S.A.**;

Que con la adquisición de **BIENES Y SERVICIOS, S.A.**, **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A.** pretende adquirir el control de hasta el 100% de las acciones emitidas y en circulación de **BANAGRÍCOLA, S.A.**, adquisición que le fuera autorizada mediante Resolución S.B.P. No. 033-2007 de 27 de marzo de 2007;

Que la referida solicitud ha sido analizada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No.1-2004 de 29 de diciembre de 2004, que establece los criterios para la adquisición, traspaso de acciones y fusiones de Bancos y/o Grupos Económicos, y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorízase a **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A.**

para adquirir hasta el 100% de las acciones emitidas y en circulación de **BIENES Y SERVICIOS, S.A.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998; Acuerdo 1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gustavo A. Villa, Jr.





Superintendente de Bancos Interino

Acuerdo # 4

(Del 22 de marzo del 2007)

Por el cual se modifican algunos artículos del Reglamento Interno del Consejo Municipal del Distrito de Chame.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO

De Chame, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo catorce (14) de la ley 106 de 8 de Octubre de 1973 , **faculta** a los Consejos Municipales a regular la vida jurídica de los Municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

Que la constitución Política de la república de Panamá reformada por el **acto** Legislativo No. 1 y No.2 de 2044 y en su artículo 242 , numeral ,8 **faculta** a los Consejos Municipales a la **ratificación** del nombramiento del Tesorero Municipal que haga el Alcalde.

Que el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Distrito de Chame, **debe** adecuarse conforme a lo establecido en la Constitución Política de Panamá.

Que existen otros artículos a los cuales el Consejo Municipal debe modificar

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar los artículos 22,23, 24, 25, y 26 del Reglamento Interno del Consejo Municipal.

SEGUNDO: El artículo 23 del Reglamento Interno del Consejo Municipal del Distrito de Chame quedará así:

Las Funciones del Consejo Municipal sin perjuicio de otro que la ley **señale**, entre otros los siguientes.

- a) Ratificar el nombramiento del Tesorero Municipal que haga el Alcalde **en** el periodo que la ley establezca para tal fin.

TERCERO: El artículo 27 del Reglamento Interno del Consejo Municipal quedará igual, tal y como está.

CUARTO: Que el Municipio de Chame tendrá una Dirección de Catastro Municipal que estará presidida por Un Técnico Tipógrafo, el cual tendrá las siguientes funciones

- A).. Establecer los límites del Distrito de Chame , mediante **amojonamiento** en tierra de dichos límites , sobre todo la delimitación con los distritos de Capira y Chame .
- B) Establecer dichos límites de **mutuo acuerdo** con las autoridades , de los Distritos de Capira y San Carlos y con las entidades pertinentes como lo son : La Reforma Agraria , La Dirección de Catastro , Instituto Tomy Guardia, Contraloría General de la República y cualquier otra Institución que tenga relación con **éste** tema .
- C). Establecer los límites correctos con **enajenamiento** en tierra de todos los Corregimientos del Distrito de Chame.
- D) Levantar un catastro o inventario de todos los terrenos Municipales y nacionales, que existen dentro de los ejidos de población del Distrito de Chame.





E). Establecer que, terrenos dentro del Distrito de Chame tienen títulos de propiedad, cuales están ocupados y baldíos.

F) Establecer claramente la cantidad de dinero adeudado en concepto de arrendamiento de terrenos Municipales dentro del Distrito de Chame, para establecer las medidas pertinentes para gestionar el cobro de dicho impuesto.

G). cualquier otro que le asigne el Consejo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Son obligaciones del Agrimensor o técnico topógrafo enumerados en los artículos 39 y 41 del Reglamento Interno a la posición de Agrimensor.

ARTICULO SEXTO: Las causales para la destitución del Agrimensor o técnico Topografo serán las mismas aplicables al evaluador de obras de construcción, Asesor legal, relacionista público.

ARTICULO SEPTIMO: Para ser Agrimensor Municipal se le exigirá a los aspirantes, el Título y licencia de Técnico Topógrafo

ARTÍCULO OCTAVO: El artículo 84 del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Chame quedará así:

Pantalón de cualquier color Camisilla de cuatro bolsillos de cualquier color, mangas largas o cortas.

Dado a los 22 días de marzo del 2007.

Presentado A el pleno del Consejo por el HC. Lic. CARLOS JULIO REYNA

HR. LUIS ZAMORA

PRESIDENTE DE CONSEJO

CLEOTILDE R DE MARTINEZ

SECRETARIA

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO VEINTIUNO (21)

Del 27 de agosto de 2007

Por medio del cual se crea la Reserva Hidrológica de la Micro-Cuenca del Río Cacao, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos y se dictan algunas medidas para proteger y conservar las Aguas de dicha Reserva.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS

En uso de sus facultades legales y.

CONSIDERANDO

1. Que el Corregimiento de Macaracas, del Distrito de Macaracas se provee del agua del Río Estivaná, río éste en el que actualmente se encuentra la toma de agua del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
2. Que mediante estudios y análisis realizados por el Ministerio de Salud (MINSA) se ha determinado que las aguas del Río Estivana poseen un alto grado de contaminación.
3. Que debido a lo expuesto en el considerando anterior, y a solicitud de la comunidad de Macaracas, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), ha iniciado los cambios de la toma de agua para el Río Cacao.
4. Que se hace necesario y urgente dictar algunas medidas para la conservación de la potabilidad de las aguas en la Micro Cuenca del Río Cacao.
5. Que es nuestro deber y de los conciudadanos, por disposición constitucional propiciar el desarrollo socio económico, con la debida protección al medio ambiente evitando así la contaminación.
6. Que la conservación y uso del agua es de interés social, por mandato legal.
7. Que es competencia de los Consejos Municipales dictar medidas para proteger y conservar el medio ambiente.
8. Que la Ley No .41 de 1998 General del Ambiente en su artículo 66, señala que las áreas protegidas se establecerán





por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales.

Por las consideraciones de hecho y derecho anteriormente señaladas, el Honorable y Respetable Consejo Municipal de Macaracas,

ACUERDA:

Artículo Primero: Declarar como Reserva Hidrológica la Micro Cuenca del Río Cacao, que comprende una superficie de 5,532 hectáreas, entre las coordenadas UTM siguientes: extremo Norte 853778 Norte y 551380 Este, extremo Sur 841641 Norte y 562163 Este, extremo Este 846106 Norte y 559455 Este, y extremo Oeste

844642 Norte y 554588 Este y demás coordenadas del perímetro indicadas en el Mapa adjunto.

Artículo Segundo: La Reserva Hidrológica de la Micro- Cuenca del Río Cacao tendrá los siguientes objetivos:

1. Garantizar a la comunidad de Macaracas y lugares vecinos, agua en calidad y cantidad suficiente para el consumo humano.
2. Conservar la potabilidad del agua y proteger la capacidad hídrica de la Micro-Cuenca del Río Cacao.
3. Restaurar, proteger y conservar la vegetación en los cauces de los afluentes de la Micro-Cuenca del Río Cacao.

Artículo Tercero: Quedan prohibidas dentro de la Micro Cuenca del Río Cacao las siguientes actividades:

1. El uso de agroquímicos que contaminen las aguas de los afluentes de la Micro- Cuenca del Río Cacao.
2. Las quemas.
3. La tala, anillamiento y envenenamiento de árboles, extracción y procesamiento de productos y sub productos forestales, al igual que rozas de rastrojos de cualquier edad.
4. La alteración de los bosques en un radio dentro de una franja de 50 metros a ambos lados de la línea de ribera del Río Cacao y demás afluentes de la Micro-Cuenca.
5. El establecimiento de ganado estabulado, porciculturas, vertedero de desechos sólidos u otro tipo de depósito de sustancias, productos o actividades contaminantes que puedan contaminar las aguas superficiales y subterráneas de la Micro- Cuenca del Río Cacao.
6. La extracción de cascajo, piedras, tierra, arena y tosca, en forma comercial.
7. Cualquier otra actividad que a juicio del Municipio del Distrito de Macaracas e Instituciones y Autoridades competente con base en el plan de manejo, pudiese afectar la potabilidad de las aguas de la Micro-cuenca del Río Cacao.

Artículo Cuarto: Con la debida autorización de las Autoridades competentes quedan permitidas las siguientes actividades en la Micro-cuenca del río Cacao:

1. La Ganadería y la Agricultura sostenibles y amigables con el Ambiente.
2. El establecimiento y el manejo de plantaciones forestales
3. Establecimiento de zocriaderos de animales silvestre
4. Las infraestructuras comunitarias acordes con el Medio Ambiente.
5. La extracción de cascajo, arena, tierra, piedra, y tosca para obras de interés social.
6. Cualquier otra actividad que no atente con la conservación y protección de los recursos naturales de la micro-cuenca del río Cacao.

Artículo Quinto: El Municipio del Distrito de Macaracas coordinará con la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) la elaboración y ejecución de un Plan de Manejo para la Reserva Hidrológica de la Micro-Cuenca del Río Cacao, que contendrá propuestas de acciones a corto, mediano y largo plazo, para el logro de los objetivos perseguidos por su creación. Hasta tanto se elabore el Plan de Manejo, el Municipio del Distrito de Macaracas, con la colaboración de la Autoridad Nacional del Ambiente e Instituciones Públicas nacionales y organizaciones no gubernamentales, llevará a cabo un plan de acción a corto plazo.

Artículo Sexto: El Municipio de Macaracas, con el apoyo de las entidades públicas y organizaciones no gubernamentales gestionarán fondos para implementar el plan de manejo y las acciones en la micro cuenca.





Artículo Séptimo: Solicitar el apoyo de la Autoridad Nacional del Ambiente, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales, Ministerio de Educación, la Fuerza Pública, las Organizaciones no Gubernamentales, Sociedad Civil y otras entidades con presencia en la Micro-Cuenca, para hacer efectivo este Acuerdo.

Artículo Octavo: Las infracciones a las regulaciones establecidas en este Acuerdo Municipal se remitirán a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a fin de que dicha institución imprima el procedimiento que corresponda de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo Noveno: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado y aprobado a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2007.

HR. Ramón Rodríguez Solís

Presidente

Benilda de Nicosia

Secretaria

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS

Sancionado

Roger P. Brandao Peralta

Alcalde

Ejecútese y cúmplase

Midalys Vergara

Secretaria

AVISOS

Quién suscribe, ALESSANDRO GARRIDO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-8-688, en mi condición de representante legal de la sociedad anónima **INVERSIONES Y DISTRIBUCIÓN, S.A. (INDISA)** inscrita en el Registro Público en la Ficha 149755, Rollo 15573, imagen 256, propietaria de la Licencia Comercial tipo B, número 38113, inscrita en el registro comercial tomo 184, folio 113, asiento 1, liquidación 040888, concedida mediante resolución 1896 de junio de 1990, con nombre comercial **FARMACIA MILANI**, por este medio comunico la cancelación de la citada licencia comercial por traspaso del nombre comercial y el negocio a la sociedad anónima **FARMI, S.A.** inscrita en el Registro Público en la sección mercantil a la ficha 575150, documento 1166328, asiento 120384, cuyo representante legal es el señor Luis Alberto Ríos, Panamá, 1 de octubre de 2007. (fdo.) Alessandro Garrido PE-8-688. L. 201-253416. Tercera Publicación.

PARA DAR FIEL CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 777 DEL CODIGO DE COMERCIO, AVISO AL PUBLICO EN GENERAL QUE HE VENDIDO MI NEGOCIO DENOMINADO CANTINA Y RESTAURANTE **HERMANOS CASTRO**, CON REGISTRO COMERCIAL No. 0082, UBICADO EN LA PINTADA EL CORTZO, TONOSI, PROVINCIA DE LOS SANTOS, AL SEÑOR ALCIBIADES OLIVA OSORIO, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 7-67-773. JULIAN E. CASTRO HERNÁNDEZ 7-110-502. L. 201-253486. Tercera Publicación.





Para dar cumplimiento con lo establecido con el artículo 777 del Código Comercio, hago del Conocimiento Público que HEIDI LAM LAW, con cédula de identidad personal No.8-753-469 vende al señor GUI CAI LIN HO, con cédula de identidad personal No. N-19-1619, los establecimientos denominados MINI SUPER TE COMBIENE y RESTAURANTE BAR EL ECONOMICO, el primero con registro comercial No.2001-5055 y el segundo 2001-5056, ambos ubicados en el Corregimiento de Chilibre, Unión Veraguense, Local 1 y 2, Vía Boyd Roosevelt. L.201-255800. Primera Publicación.

REPUBLICA DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 07-47862 QUE LA SOCIEDAD: ELTRA, S.A. SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA FICHA: 307486 ROLLO: 47528 IMAGEN: 35 DESDE EL NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, DISUELTA QUE DICHA SOCIEDAD HA SIDO DISUELTA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10512 DE 04 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA, SEGÚN DOCUMENTO 1221798, FICHA 307486 DE LA SECCION DE MERCANTIL DESDE EL 10 DE OCTUBRE DE 2007. EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE A LAS 03:41:46.P.M. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGO DERECHOS POR UN VALOR DE B/.30.00 COMPROBANTE No.07-47862 No. CERTIFICADO: S. ANÓNIMA -957712. FECHA: Jueves 11, Octubre de 2007. (fdo.) ELIZABETH QUIJADA R., CERTIFICADOR. L.201-255426. Única Publicación

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0058-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que **EMILIANO DEL ROSARIO VALDES**, vecino (a) de EL ROSARIO, Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, portadora de la cédula de identidad personal No.2-90-1798, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-846-2001, según plano aprobado No.206-05-10349, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 4HAS.+1064.21 M2, ubicada en la localidad de EL ROSARIO, Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: EMILIANO DEL ROSARIO Y TOMAS VALDES. SUR: MOISÉS IBARRA. ESTE: RIO CHORRERA. OESTE: RODRIGO IBARRA Y SERVIDUMBRE. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOME o en la Corregiduría de EL COCO y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de febrero de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-211614.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0059-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que **VALENTIN SÁNCHEZ LORENZO Y OTROS**, vecino (a) de EL MARAÑON, Corregimiento de EL RETIRO, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No.2-52-544, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-707-02, según plano aprobado No.202-10-10274, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0HAS.+2746.41 M2, ubicada en la localidad de TRANQUILLA, Corregimiento de CABALLERO, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: JOSE DE LA CRUZ RODRÍGUEZ RUIZ. SUR: SERVIDUMBRE. ESTE: ELISEO SÁNCHEZ VALDES Y JOSE DE LA CRUZ RODRÍGUEZ RUIZ. OESTE: CARRETERA DE PIEDRA A CABALLERO. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTON o en la Corregiduría de CABALLERO y copia del





mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de febrero de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-211828.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0060-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que RUFINO AGUILAR GIL Y OTROS, vecino (a) de LAS GUABAS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No.2-73-722, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-3078-01, y plano aprobado No.202-04-10310, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 12HAS.+3330.97 M2, ubicada en la localidad de EL MARAÑON, Corregimiento de EL RETIRO, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: GLOBO A SUPERFICIE: 4 HAS.+5332.99 M2. NORTE: FLORENCIA AGUILAR GIL. SUR: FINCA No.24713, COD. No.2104, DOCUMENTO No.181400, PROPIEDAD DE BALBINA GIL DE PEREZ. ESTE: CAMINO DE TIERRA DE EL MARAÑON A OTRAS FINCAS. OESTE: RIO CHICO Y No.24713, COD. No.2104, DOCUMENTO No.181400, PROPIEDAD DE BALBINA GIL DE PEREZ. GLOBO B SUPERFICIE: 7 HAS.+7997.98 M2. NORTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS LOTES. SUR: FLORENCIO REYES. ESTE: QUEBRADA EL TEJAL Y FLORENCIO REYES. OESTE: CAMINO DE TIERRA DE EL MARAÑON A OTRAS FINCAS. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de EL RETIRO y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 30 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE F. GUARDIA L., Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-212125.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0063-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que LUCEYDA ESPINOSA MORAN, vecino (a) de PENONOME, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No.8-210-203, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-648-05, según plano aprobado No.206-06-10125, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0HAS.+1894.30 M2, ubicada en la localidad de CHURUQUITA CHIQUITA, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: TOMAS A. SANTANA Y MARITZA MORAN. SUR: SERVIDUMBRE. ESTE: TOMAS A. SANTANA. OESTE: MARITZA MORAN Y JUANA MARTINEZ. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOME o en la Corregiduría de PAJONAL y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 13 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA L., Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-212550.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0066-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que ANASTASIO GRIMALDO RONDON Y OTROS, vecino (a) de GARICIN, Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No.2-31-543, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-511-99, según plano aprobado No.206-07-10351, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1HAS.+5400.19 M2, ubicada en la localidad de GARICIN, Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: FAUSTINO CORONADO, PASCUAL HERRERA Q. Y CALLE DE OTROS LOTES A GARICIN. SUR: MIRIAN MARIA SERRACIN B. Y CALLE A OTROS LOTES. ESTE: EVERARDO GRIMALDO GONZALEZ, SILVIA RIVAS Y MIRIAN MARIA SERRACIN B. OESTE: CALLE A OTROS LOTES. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma





Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOME o en la Corregiduría de RIO GRANDE, copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 30 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA L., Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-216214.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0068-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que **EFRAIN RODRÍGUEZ GOMEZ Y OTROS**, vecino (a) de CAIMITO, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No.2-116-809, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-437-04, según plano aprobado No.206-06-10193, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 5HAS.+8041.60 M2, ubicada en la localidad de CAIMITO, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: CECILIO VARGAS GOMEZ. SUR: QUEBRADA TUE, CAMINO A ATRE Y CAMINO A OTROS LOTES. ESTE: CECILIO VARGAS GOMEZ, EFRAIN RODRÍGUEZ GOMEZ. OESTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS LOTES, ETANISLAO MORAN, JOSE RODRÍGUEZ Y JOSE ANGEL GOMEZ. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOME o en la Corregiduría de PAJONAL y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 7 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA L., Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-213014.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0070-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que **CARLITA MARIA ROJAS DE JURADO**, vecino (a) de PANAMA, Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.8-328-266, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-238-06, según plano aprobado No.203-03-10330, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 564.60 M2, ubicada en la localidad de PIEDRA AMARILLA, Corregimiento de EL POTRERO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: CAMINO DE TIERRA A CARRETERA PRINCIPAL. SUR: RIO GRANDE. ESTE: SEVERIANO LORENZO. OESTE: ADRIANO ARROCHA. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de LA PINTADA o en la Corregiduría de EL POTRERO y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 6 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA L., Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-213308.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0073-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que **VICTOR NOEL ANTIOCO FLORES**, vecino (a) de ANTON, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No.2-81-14, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-401-06, según plano aprobado No.202-09-10394, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 9386.43 M2, ubicada en la localidad de LLANO GRANDE, Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: VALENTIN SÁNCHEZ Y CALLEJÓN A CALLE PRINCIPAL. SUR: URIEL SANTAMARIA. ESTE: SERVIDUMBRE A OTRAS FINCAS. OESTE: CARLOS SANCHEZ. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría de SANTA RITA y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última





publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 6 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA L., Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-213505.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0074-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que JOSE JAIME AGRAZAL VASQUEZ, vecino (a) de LA LOMA, Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No.2-54-683, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-988-03, según plano aprobado No.201-03-10301, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0HAS.1001.16 M2, ubicada en la localidad de LA LOMA, Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: CALLE CENTRAL DE LA LOMA CENTRO A LA INTERAMERICANA. SUR: CALLE DEL LLANO BONITO A LA INTERAMERICANA. ESTE: CALIXTO GARCIA AGRAZAL. OESTE: LUIS ERNESTO JAEN TUÑON. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de AGUADULCE o en la Corregiduría de EL ROBLE y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 8 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA L., Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-213558.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0075-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que CAYETANO OVALLE (N.L.) CAYETANO PEREZ OVALLE (N.U.), vecino (a) de EL HARINO, Corregimiento de CABALLERO, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No.2-9-787, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-113-02, según plano aprobado No.202-10-10071, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 3HAS.1322.91 M2, ubicada en la localidad de EL HARINO, Corregimiento de CABALLERO, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: ALBERTA RODRÍGUEZ, RIO DE JESÚS, TEODORO HERNANDEZ. SUR: LUIS ALBERTO SANCHEZ. ESTE: BENIGNO PEREZ RODRÍGUEZ, ENEIDA RODRÍGUEZ, RENE GUSTAVO SÁNCHEZ Y CAMINO. OESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE, FABIO RODRÍGUEZ, FELIPE MORENO Y VISTORIANO RODRÍGUEZ LORENZO. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTON o en la Corregiduría de CABALLERO y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 6 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA L., Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-213629.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0076-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que ANGEL SÁNCHEZ PEREZ, vecino (a) de CHORRERITA, Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No.2-35-202, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-095-73, según plano aprobado No.201-06-7077, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 4HAS.3886.60 mts. El globo A que forma parte de la Finca 992, inscrita en el rollo 15174, Doc.22, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de JUAN DIAZ ABAJO, Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos: GLOBO A: SUPERFICIE: 1HAS+2786.13 M2 NORTE: CAMINO A TORTUGULLA Y CAMINO A JUAN DIAZ. SUR: JUNTA LOCAL Y CARRETERA INTERAMERICANA. ESTE: SERVIDUMBRE A LA C.I.A. OESTE: CAMINO A TORTUGULLA Y CARRETERA INTERAMERICANA. GLOBO B: SUPERFICIE: 3HAS+1100.47 M2 NORTE: CAMINO A JUAN DIAZ. SUR: DOMITILLO DENIS AGUILAR Y DOMITILLO AGUILAR. ESTE: RIO JUAN DIAZ. OESTE: SERVIDUMBRE. Para





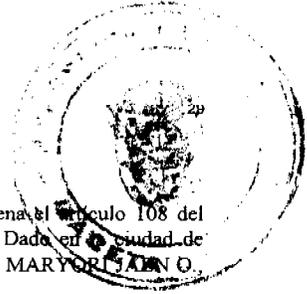
los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé, en la Alcaldía de ANTON o en la Corregiduría de JUAN DIAZ y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 12 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-219696.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0077-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que **GRISEIDA CALDERON ROJAS**, vecino (a) de NATA, Corregimiento de NATA DISSTA, portador de la cédula de identidad personal No.2-91-691, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-695-02, según plano aprobado No.203-02-10365, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 17HAS.9170.44 M2, ubicada en la localidad de BOCA DE LOS RIOS, Corregimiento de EL HARINO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: MARCELINA MAGALLON DE GALLARDO Y CALLEJÓN DE ALAMBRE. SUR: CAMINO DE TIERRA A PIEDRAS AMARILLAS, PORFIRIO ALONSO CORNEJO VERGARA Y MOISÉS CRUZ VERGARA. ESTE: CALLEJÓN DE ALAMBRE. OESTE: CALLEJÓN DE ALAMBRE. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de LA PINTADA o en la Corregiduría de EL HARINO y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 6 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE ERNESTO GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-213836.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0079-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que **FELIPA GALVEZ DE ALLEN Y OTRA**, vecino (a) de SAN MIGUELITO, Corregimiento de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de identidad personal No.2-12-568, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-615-05, según plano aprobado No.206-07-10081, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 9208.85 M2, ubicada en la localidad de LA HERRADURA, Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: RITO M. GALVEZ, CAMINO CARRETERA HACIA ANTIGUA CARRETERA NACIONAL. SUR: CALLEJÓN A OTRAS FINCAS Y ANTONIO RAMOS. ESTE: CAMINO CARRETERO A OTRAS FINCAS. OESTE: CAMINO CARRETERO A OTRAS FINCAS. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOME o en la Corregiduría de RIO GRANDE y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 6 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-214477.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0081-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que **YOLANDA AURORA JORDAN DE HERRERA**, vecino (a) de SALITROSA, Corregimiento de EL ROBLE del Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No.2-87-1922, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-640-04, según plano aprobado No.201-03-10416, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0HAS.+4025.02 M2, ubicada en la localidad de SALITROSA, Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: ANDRES JORDAN PINZON (PLANO No.20-3043). SUR: CALLE DE SALITROSA A CARRETERA INTERAMERICANA. ESTE: CECILIA JORDAN DE SANDOVAL. OESTE: BERTA JORDAN FUENTES. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de AGUADULCE o en la Corregiduría de EL ROBLE y





copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 9 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-214749.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLÉ EDICTO No.0082-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que ROSA GONZALEZ VALDERRAMA Y OTROS, vecino (a) de LAS MAÑANITAS, Corregimiento de PAJONAL del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No.2-74-879, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-531-03, según plano aprobado No.206-06-10343, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 13HAS.+4138.24 M2, ubicada en la localidad de LAS MAÑANITAS, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: CALLEJÓN A EL CEMENTERIO Y ARTURO SUCRE. SUR: CAMINO A CALLE PRINCIPAL, GERTRUDES MARTINEZ Y FLORENTINO MARTINEZ. ESTE: CAMINO A CALLE PRINCIPAL, JULIAN DEL ROSARIO. OESTE: LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ, LUCIA MARTINEZ Y CEMENTERIO. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOME o en la Corregiduría de PAJONAL y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 9 de marzo de 2007. (fdo.) JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc., L.201-214844.

